

ORD.: N° 11148 / G N° 1016 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0002566, de 24/07/2019

MAT.: Niega información por oposición de Terceros.

SANTIAGO, 22 AGO 2019

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. FELIPE GONZALEZ SAN MARTIN

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *A raíz de la Publicación en la prensa, la concesionaria WOM S.A. indicó: "Contamos con un permiso experimental para probar la nueva tecnología, y generar un laboratorio móvil y público para el futuro desarrollo del 5G en nuestro país. Las pruebas realizadas en conjunto con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, responden a dicha autorización, por lo que estamos tranquilos con el debido uso de las frecuencias otorgadas en el permiso experimental y responderemos dentro de los plazos correspondientes". Es en razón de lo anterior, solicito copia de todos y cada uno de los permisos experimentales otorgados a WOM por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (desde el 2010 a la fecha de entrega de la información), conjuntamente con las respectivas solicitudes, ingresos subtel y proyectos técnicos asociados a dichos permisos experimentales. Finalmente, solicito copia, si existiere, de los reportes enviados por WOM a la Subsecretaría de Telecomunicaciones dando cuenta del resultado de las pruebas experimentales realizadas en virtud de dichos permisos.*

En relación a su solicitud podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta certificada a la empresa titular del permiso experimental por usted consultado, quienes según consta del Ingreso N° 110558 ha ejercido su derecho de oposición a la entrega de la información requerida, debido a que lo requerido comprende información privada y datos sensibles cuya divulgación afectaría tales derechos, así como también comprometería los derechos de terceros.

Así, dado que la documentación precisada en el requerimiento de acceso a la información reviste el carácter de privada y no ha sido divulgada oficialmente al mercado por cuanto detalla las formas de actuar y estrategias de su compañía, ésta podría ser utilizada por algún agente o competidor del mercado en beneficio propio o de terceros.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 "Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica.

Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



PAMELA GIDI MASIAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl ; [REDACTED]
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel